

**Cano, Isabel. *Los datos religiosos en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal*, Editorial Comares, Granada, 2011, 252 páginas**

La presente Nota deja constancia de la publicación en mayo de 2011 de una obra sobre un tema jurídicamente controvertido donde los haya y que ha provocado más de un artículo y más de un comentario -y no sólo jurídico-. Pero no ha sido hasta la obra ahora recensionada el momento en el que mejor se han analizado todos los elementos y ordenamientos jurídicos en juego, sin forzar su aplicación y respetando su autonomía. Nos referimos al problema sobre la cancelación de datos personales en los Libros de bautismo, y a la monografía de la Profesora Isabel Cano Ruiz, *Los datos religiosos en el marco del tratamiento de los datos de carácter personal*. Esta obra ha sabido recoger, a lo largo de sus 252 páginas, las diferentes posturas doctrinales y jurisprudenciales existentes, analizando la cuestión desde los diferentes ordenamientos jurídicos implicados, esto es, el canónico y el civil.

La obra de la Profesora Cano destaca no sólo por el rigor académico que transpira, sino por la sencillez con la que es redactada, lo que refleja no sólo el dominio del tema por la autora en su vertiente investigadora, sino su enorme calidad docente.

\* \* \*

Como se recoge en el Prólogo de la obra, la misma plantea un “*interesante problema jurídico, que tiene además una enorme actualidad*”, esto es, la posibilidad de cancelar los datos personales inscritos en los Libros de bautismo tras la petición de su titular, al mismo tiempo que éste solicita su abandono de la Iglesia católica.

La presente cuestión jurídica que ha dado origen a esta obra, como la propia autora señala a lo largo de la misma, no es un hecho nuevo (el abandono de la religión que se profesa), pero sí es un hecho que ha cobrado relevancia por su aparente conflicto con la aplicación de la normativa existente sobre la protección de datos personales y que ha provocado -en palabras de la autora- todo una barroca casuística a su alrededor, cayendo incluso en la paradoja de que el ordenamiento civil (en este caso el Tribunal Supremo) ha prohibido un acto

permitido, hasta ahora, por el Derecho canónico (nos referimos a la anotación marginal del abandono de la Iglesia).

Tenemos pues, en nuestras manos, un extenso estudio analítico del derecho a la protección de datos personales desde la perspectiva de los datos religiosos, con referencias a numerosas fuentes del Derecho (Derecho Internacional Público, Derecho comunitario, Derecho canónico y Derecho extranjero) y a los elementos históricos, sociológicos y políticos en los que surgen las normas aplicables al caso.

La obra se estructura en dos Partes, precedidas por un breve Prólogo e Introducción. Ambas Partes están integradas por tres Capítulos. Mientras que en la Primera Parte se trata la cuestión de los “Datos religiosos como datos especialmente protegidos” -tras analizar el Concepto de Datos sensibles, su Régimen jurídico y la categorización de los Datos religiosos como datos sensibles-; en la Segunda Parte se analiza el “Ejercicio del derecho a cambiar de religión o creencias en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal” a través de tres Capítulos en los que se abordan las cuestiones relativas al Derecho a abandonar la religión profesada, el Derecho a abandonar la religión profesada en el Derecho Canónico, y por último la controvertida cuestión de los Libros de bautismo y la protección de datos personales.

\* \* \*

La Primera Parte comienza, como no podía ser de otra forma, con la consideración de lo que es un dato personal para después centrarse en los datos especialmente protegidos y, finalmente, concluir que los datos religiosos pertenecen a esta categoría de datos personales. Extrae la autora la conclusión de que, independientemente de la tesis que se siga sobre el bien jurídico tutelado en relación con la protección de datos personales, el tratamiento de datos no va a tener como único bien jurídico tutelado la intimidad, sino que afecta a muchos otros derechos (p. 9).

Tras la descripción de lo que son datos personales y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico (p. 8), la Profesora Cano (a pesar de reconocer las divergencias relativas a la inclusión o no de determinados datos en la categoría de sensibles, a las garantías de su tratamiento y a su régimen de excepciones (pp. 16-18 y 23)), parte de la existencia de datos sensibles *per se* con carácter dinámico. Acepta la autora la postura del legislador español de reconocer un *numerus clausus* de este tipo de datos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), entendiéndolo que el fundamento último de este tipo de datos es la dignidad de la persona, su personalidad individual o desarrollo personal y el hecho de que sin ser necesariamente íntimos o reservados, sí son privados (p. 13).

Una vez establecido el punto de partida, la autora analiza en el segundo de los Capítulos de esta Primera Parte, el régimen jurídico del tratamiento de este

tipo de datos y las medidas de seguridad a ellos aplicables, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva (no obligación de declararlos, exigencia del consentimiento para su tratamiento y necesidad de información sobre dicho tratamiento). Y aunque la autora acoge la doctrina unánime de diferenciar este tipo de datos de otros datos también considerados sensibles, como la salud, el origen racial o la vida sexual, reconoce la falta de claridad de redacción del artículo 7 LOPD (pp. 43 y 52), e incluso su falta de coherencia en algunos casos, recogiendo las consiguientes críticas doctrinales que esto ha provocado (p. 27). Acto seguido, consecuente con el régimen jurídico del tratamiento de datos personales, pasa a centrarse en el requisito del consentimiento y sus excepciones. La Profesora Cano hace aquí especial referencia a la dificultad generada por la escasa concreción del artículo citado, recogiendo su opinión final sobre el tema y señalando que el legislador debería haber precisado si era o no necesario el consentimiento debido a la naturaleza de los datos a los que se estaba refiriendo (p. 70). Para concluir este Capítulo, dentro de la regulación jurídica, se analiza el tema de la inscripción de los ficheros de datos personales, destacando el hecho de que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) puso de manifiesto en su Memoria del 2009 el incremento de inscripciones de ficheros de datos sensibles por parte de arzobispados, obispados y parroquias pertenecientes a la Iglesia católica (p. 75). La Profesora Cano destaca en este punto la existencia de resoluciones contradictorias por parte de la citada Agencia, quien (en contra de lo señalado por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional) ha entendido que el mero hecho de marcar en la casilla del IRPF la aportación a la Iglesia supone un dato especialmente protegido y como tal deba tratarse (pp. 76-77).

Por último, en el tercer Capítulo de esta Primera Parte, como apuntábamos, la autora hace la conexión entre datos sensibles y datos religiosos, partiendo de la consideración del dato de religión en el derecho de libertad religiosa. Explica aquí la autora cómo la terminología empleada en la LOPD al referirse a este tipo de datos ha sido objeto de numerosos estudios por la doctrina eclesiasticista y constitucionalista (p. 87), y considera crucial (sin entrar en el tema por exceder del objeto de estudio), distinguir entre libertad ideológica y libertad religiosa para conocer el contenido material, esto es, el dato personal, sobre el que nadie está obligado a declarar. Para ello, explica aquí los problemas terminológicos existentes, así como el objeto central del problema: si se proclaman diversas libertades (con diferentes contenidos), o bien una sola, pero con diversas modalidades de ejercicio (pp. 89-91). Finalmente, se concluye que la LOPD sigue en este punto el criterio jurisprudencial y doctrinal mayoritario conforme al cual se puede entender que el objeto del derecho de libertad ideológica incluye las opiniones políticas o la afiliación sindical, mientras que los datos de religión se pueden clasificar bajo los parámetros de las creencias o libertad religiosa (p. 98).

Así las cosas, la Profesora Cano se pregunta en este punto sobre el verdadero fundamento de considerar los datos religiosos como datos sensibles dotados de una especial protección. A esto concluye -tras exponer las diferentes y enfrentadas posturas doctrinales existentes-, afirmando que dicha fundamentación debería encontrarse no sólo en el artículo 16 CE, sino también en el artículo 14 CE, dado que muchos datos especialmente protegidos pueden

ser instrumento de una acción de discriminatoria (p. 104). En este punto, la autora señala que la interpretación de la AEPD de este tema no ha ayudado mucho, pues su posicionamiento ha sido muy variado; y para ello se utilizan como ejemplo las resoluciones de la Agencia relativas a los casos sobre cursar la enseñanza de religión, o el hecho de marcar la comida Khoser en los vuelos con destino a Estados Unidos.

\* \* \*

En la Segunda Parte, la Profesora Cano Ruiz pasa a abordar la cuestión jurídica origen de la presente monografía, esto es, el derecho a abandonar la religión profesada. Y como hiciera en la Primera Parte, de lo más general al caso particular, la Profesora pasa por explicar el contenido del derecho a abandonar la religión profesada, al derecho a abandonar la religión católica, para, finalmente, detenerse en el supuesto que tanta polémica ha levantado: Libros de bautismo y cancelación de datos personales.

Comienza la autora señalando que, de todas las manifestaciones integrantes del derecho de libertad religiosa, se va a centrar en el derecho a abandonar la religión que se profesa como manifestación de la libertad religiosa individual (pp. 118-119). Con el fin de entender mejor el problema, la autora explica los referentes internacionales que han dado lugar a nuestra normativa, analizando aquellos casos -surgidos, como la autora recuerda, en aquellos países en los que el sistema de relación Iglesia-Estado ha estado caracterizado por la presencia de una Iglesia de Estado y ha ido evolucionando hacia un régimen de libertad religiosa- que han provocado mayores discusiones doctrinales: Suecia, la situación de los judíos en Italia durante la vigencia del Real Decreto 1731/1930, la postura adoptada ante el abandono de la religión profesada por las tradiciones islámicas, o el caso de la Iglesia Evangélica del Buen Pastor (pp. 122-123). La Profesora Cano concluye indicando la posición que, como manifestación de su autonomía, los sujetos intervinientes en el ejercicio de este derecho deberían adoptar: el fiel debería tener la posibilidad de abandonar la religión profesada; las confesiones religiosas deberían tener el derecho a imponer una doctrina uniforme y a establecer, si así lo consideran, un procedimiento de abandono del fiel de esa religión; y, los poderes públicos deberían limitar su actuación a impedir que la pertenencia a una determinada confesión religiosa y, en su caso, su abandono, dieran lugar a situaciones discriminatorias (p. 127).

Acto seguido, la autora analiza el derecho a abandonar la religión en el Derecho canónico, y aquí explica cómo el Código de Derecho Canónico regula la figura de los sacramentos, con especial referencia al sacramento del bautismo, indicando el procedimiento de inscripción o anotación realizada por el párroco del lugar en el Libro de bautismo, y describiendo después los pasos formales a seguir para abandonar la fe católica, recogiendo sistemáticamente las diferentes interpretaciones que este “acto formal” de abandono de la Iglesia han provocado. Tras este análisis, la autora concluye (en amplio acuerdo con la Carta circular sobre el “*actus formalis defectionis ab Ecclesia católica*” elaborada por el

Pontificio Consejo y con las orientaciones que la Conferencia Episcopal Española ha dado al respecto) que el acto de abandonar la fe católica requiere una voluntad interna y su manifestación externa (por escrito y ante la autoridad eclesiástica competente que anotará la defección en el libro de bautismo), rechazando así la postura doctrinal que aboga por una interpretación amplia del acto de abandono (pp. 144-145). En este sentido, y como acertadamente indica la autora al final de este Capítulo, dando paso en el siguiente al objeto central de la obra, la cuestión no debería haber planteado ningún problema que tuviera trascendencia en el ámbito civil, pero la intervención de la AEPD en un tema que debería haber quedado circunscrito al estricto radio de acción del ordenamiento canónico, fue el desencadenante de los subsiguientes problemas y situaciones paradójicas presentadas (pp. 150-152).

De esta forma es, finalmente, en el tercer Capítulo de esta Segunda Parte donde la Profesora Cano Ruíz, tras poner en antecedentes sobre el problema jurídico que ha dado origen a su obra (las numerosas reclamaciones recibidas por la AEPD relativas al derecho de cancelación de los datos personales contenidos en los Libros de bautismo de diversas parroquias españolas), refleja la repercusión mediática que se produjo, así como las manifestaciones de los diversos colectivos implicados, de los Grupos parlamentarios, y del propio Gobierno. La autora sistematiza a la perfección las distintas posturas existentes: AEPD, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo (p. 155), sin olvidar los argumentos esgrimidos por la Iglesia a través de sus Diócesis y recogidos en las diversas y numerosas Resoluciones de la AEPD. Debemos señalar aquí que, aunque la autora indica no pretender ser exhaustiva respecto del número incontable de procedimientos de tutela de derechos emitidos por la AEPD en este tema, el trabajo realizado por la misma ha sido encomiable, resumiendo a la perfección los argumentos presentados y mostrando cómo todos ellos parten de la no calificación de fichero de los Libros de bautismo, convirtiendo así esta cuestión en la piedra de toque para determinar la inclusión o no de tales Libros en el ámbito de aplicación de la LOPD (p. 171).

Respecto de la postura de la Agencia, la autora refleja en este apartado el cambio de doctrina experimentado por esta Administración tras la sentencia del Tribunal Supremo, y cómo tras pasar por manifestar que los Libros de bautismo no eran ficheros de datos personales, pero sí bases de datos -y de ahí la exigencia de una anotación marginal que reflejara su cancelación (p. 176)-, ha terminado por concluir que al no ser los Libros de bautismo ficheros de datos personales, no les resulta de aplicación la LOPD y, por tanto, no es competente para resolver más reclamaciones presentadas sobre este tema. Igualmente, recoge la autora la postura de la Audiencia Nacional y cómo la misma también ha variado desde la sentencia del Tribunal Supremo, comenzando a estimar los recursos presentados y haciendo suyos los argumentos esgrimidos por el citado Tribunal (p. 189).

Si bien la Profesora Cano Ruiz ya nos adelantó al comienzo de su obra su postura, bajo la crítica de barroquismo casuístico que rodeaba el tema y bajo manifestaciones contrarias a la intervención de la Agencia en una cuestión o procedimiento que escapa de la esfera civil (p. 171), concluye este apartado y

finaliza su monografía con su Opinión y postura personal sobre la problemática presentada. La autora muestra así la madurez profesional e investigadora que le caracteriza. Se mantiene firme al señalar que considera que la Agencia -que desde un principio consideró que los Libros de bautismo no eran ficheros, sino Actas de notoriedad- quiso convertirse en una especie de refrendador civil en una causa ceñida al estricto ámbito canónico como es el acto formal de abandono de la fe católica; y critica la consideración del dato de bautismo como un dato revelador de la religión profesada. Concluye así la Profesora Cano que si éste hubiera sido el punto de partida de la AEPD, ésta debería haber sido congruente con sus actuaciones posteriores y, conforme a la normativa sobre protección de datos personales vigente, no debería haber simplemente ordenado una anotación marginal de cancelación de los datos personales en los Libros de bautismo, sino que tendría que haberlos declarados ilícitos al ser ficheros creados exclusivamente con la finalidad de almacenar datos de carácter personal reveladores de las creencias y la religión de sus titulares (pp. 196-197).

Todo ello, lleva a la Profesora Cano a concluir que los Libros de bautismo no son ficheros de datos personales, que el dato de bautismo no es un dato religioso y que la problemática surgida no ha sido nada más que -como ella misma lo denomina- una “lucha de titanes” (p. 215), donde lo más curioso del tema ha sido que el Tribunal Supremo ha venido a denegar lo que la propia normativa canónica prescribe, esto es, la anotación marginal del acto formal de la defección de la Iglesia católica en la partida de bautismo. Y añade, como punto final y posible solución al problema surgido, tomar como referente la postura de la Iglesia italiana con el fin de que la Iglesia española se proveyese de los mecanismos necesarios para proteger con más rigor la privacidad de sus fieles, a fin de evitar una utilización abusiva e instrumental de la normativa de protección de datos de carácter personal (p. 229).

\* \* \*

Como hemos señalado al comienzo de esta Nota, ríos de tinta han llovido sobre esta problemática, si bien la obra que tenemos ahora en nuestras manos ha sabido sistematizar y analizar, con una consistente argumentación jurídica, la problemática surgida, presentándola al lector con las técnicas docentes más experimentadas, llevando lo complicado al terreno de lo sencillo. Y si bien se podrá compartir, o no, la conclusión apuntada, lo cierto es que la contundencia y solidez de los argumentos hará dudar a más de uno.

MÓNICA ARENAS RAMIRO

*Profesora Ayudante Doctora de Derecho Constitucional*

*Universidad de Alcalá*